

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES contra CHABELA SAS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a los abogados WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91277807 y T. P. No. 117184 del C. S. de la J, y CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO² identificado con cédula de ciudadanía N° 1098730262 y T. P. No. 289460 del C. S. de la J, en calidad de apoderados judiciales del demandante ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a los abogados WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS y CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO en calidad de apoderados judiciales del demandante ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES, según la motivación.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda interpuesta por ERICK ALEXANDER MONSALVE JAIMES contra CHABELA SAS e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a CHABELA SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del

¹Abogado vigente sin antecedentes disciplinarios.
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

²Abogado vigente sin antecedentes judiciales
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.0109 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2020



MARCELA PARRO RIAÑO
SECRETARÍA